



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05001 31 03 002 2019 00201 00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	EDWIN CAMILO DOMINGUEZ MUÑOZ Y CARLOS ENRIQUE PEÑA
ASUNTO	CORRIGE AUTOS. RESUELVE SOLICITUD.

Se allegó escrito mediante el cual el demandado EDWIN CAMILO DOMINGUEZ MUÑOZ autoriza a María Victoria Álvarez M. para que "se le entreguen los oficios para llevarlos a las entidades que conocieron del proceso."

En aras de resolver dicha solicitud, es necesario atender a unas situaciones encontradas al momento de revisar el expediente, toda vez que de primera mano se advierte que el presente proceso terminó por pago total de la obligación mediante auto calendarado 18 de enero de 2022.

En dicho proveído se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de los demandados y se dispuso en el numeral tercero de su parte resolutive, que las cautelas decretadas sobre los bienes del demandado EDWIN CAMILO DOMINGUEZ MUÑOZ quedaban por cuenta del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para el proceso ejecutivo adelantado en su contra por SCOTIABANK COLPATRIA S.A, radicado 05001400302620200091800. Lo anterior debido al embargo de remanentes comunicado por dicha agencia judicial, mediante oficio 210 del 2 de marzo de 2021.

De igual manera, en el numeral 4 de la parte resolutive del auto aludido, se ordenó la conversión del título N° 413230003435183 por valor de \$330.537 que fuere consignado por el Banco BBVA como consecuencia del embargo de los dineros depositados o que se llegaren a depositar al demandado EDWIN CAMILO

DOMINGUEZ a la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado 26 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para el mencionado proceso.

Revisado entonces nuevamente el oficio 210 del 2 de marzo de 2021 proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, se observa que el mismo comunicó el embargo de remanentes decretado sobre los bienes embargados o que se llegaren a desembargar al codemandado CARLOS ENRIQUE DOMINGUEZ PEÑA, y no de EDWIN CAMILO DOMINGUEZ MUÑOZ.

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P se corregirá el auto fechado 18 de enero de 2022, específicamente el numeral 3 de su parte resolutive, precisando que son las cautelas decretadas sobre los bienes del codemandado CARLOS ENRIQUE DOMINGUEZ PEÑA las que quedan por cuenta del Juzgado 26 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para el proceso ejecutivo adelantado en su contra por SCOTIABANK COLPATRIA S.A, radicado 05001 40 03 026 2020 00918 00, en virtud del embargo de remanentes comunicado mediante oficio 210 del 2 de marzo de 2021.

De igual manera, se corregirá el numeral 4 de la parte resolutive del auto fechado 18 de enero de 2022, ordenando la entrega del título 413230003435183 a favor de EDWIN CAMILO DOMINGUEZ MUÑOZ.

Ahora bien, como consecuencia de lo anterior, resulta menester corregir también y con asiento en el artículo 286 del C.G.P, lo dispuesto en el auto de fecha 26 de julio de 2022 (Archivo C 1), precisando que, en los oficios correspondientes, se comunicará a las oficinas de registro de instrumentos públicos respectivas, que las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de EDWIN CAMILO DOMINGUEZ MUÑOZ que quedaron por cuenta del presente proceso debido a la terminación del que fuere radicado con el N° 050013103008 2019 00082 00, deberán ser levantadas ante su terminación.

Por último y atendiendo la autorización que el demandado EDWIN CAMILO DOMINGUEZ MUÑOZ dio a la señora María Victoria Álvarez M. a fin de que le fueran entregados los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, por ser

procedente, una vez ejecutoriada esta providencia, le serán remitidos los mismos al correo vickylamami@hotmail.es.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral 3 de la parte resolutive del auto fechado 18 de enero de 2022, precisando que las cautelas decretadas sobre los bienes del codemandado CARLOS ENRIQUE DOMINGUEZ PEÑA quedarán por cuenta del Juzgado 26 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para el proceso ejecutivo adelantado en su contra por SCOTIABANK COLPATRIA S.A, radicado 05001 40 03 026 2020 00918 00, en virtud del embargo de remanentes comunicado mediante oficio 210 del 2 de marzo de 2021.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral 4 de la parte resolutive del auto fechado 18 de enero de 2022, ordenando la entrega del título 413230003435183 a favor de EDWIN CAMILO DOMINGUEZ MUÑOZ.

TERCERO: CORREGIR el auto de fecha 26 de julio de 2022 (Archivo C 1), precisando que, en los oficios correspondientes, se comunicará a las oficinas de registro de instrumentos públicos respectivas, que las medidas cautelares que quedaron por cuenta del presente proceso debido a la terminación del que fuere radicado con el N° 050013103008 2019 00082 00, deberán ser levantadas ante su terminación.

CUARTO: REMITIR los oficios de cancelación de las medidas cautelares a María Victoria Álvarez M. al correo electrónico vickylamami@hotmail.es a fin de que adelante las diligencias pertinentes ante las oficinas de instrumentos públicos respectivas, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 087

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 28 de junio de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **232b45ab565fa9c455f1df0f92a5da1edca40984a7a098db909eeeecc1b2cd92**

Documento generado en 27/06/2023 02:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>